

Acta 453

17 DE MAYO DE 2017

SUMARIO:

APITULOS	TEMA								
I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.								
ıı ı	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.								
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.								
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.								
v	RENUNCIA DEL DOCTOR GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.								
VI	POSESIÓN DEL DOCTOR CARLOS BACA MANCHENO, COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO.								
VII	PRIMER DEBATE DE LA LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.								
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.								

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 453

INDICE:

I Verificación del quorum. 1 II Instalación de la sesión. 1 III Lectura de la convocatoria y Orden del Día. 2 IV Himno Nacional de la República del Ecuador. 2	
III Lectura de la convocatoria y Orden del Día 2 IV Himno Nacional de la República del Ecuador	
IV Himno Nacional de la República del Ecuador 2	
Ecuador2	
V Renuncia del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General Del Estado. (Lectura de la renuncia presentada) 3	
Intervención del asambleísta:	
Chica Arévalo Vethowen 3	
VI Posesión del doctor Carlos Baca Mancheno, como Fiscal General Del Estado. (Lectura de la comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social) 5	
Juramento y posesión del Fiscal General del Estado 16	
VII Primer debate de la Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios. (Lectura del informe de la	
Comisión) 17	
Intervenciones de los asambleísta:	
Córdoba Encala Edgar 29	
Donoso Chiriboga Patricio 31	
Guzmán Ochoa Liliana 34 Moreta Panchez Miguel 38	
Moreta Panchez Miguel 38 Fajardo Mosquera Vanessa 41	



Asamblea Nacional

Acta 453

VIII	Clausura de la sesión,	47
	Villacreses Peña Octavio Terán Sarzosa Fausto	42 45



Acta 453

ANEXOS:

- 1. Convocatoria y Orden del Día.
- 2. Renuncia del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.
 - 2.1 Oficio número 0000791 FGE-D-2017, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, informando que termina su función.
- 3. Posesión del doctor Carlos Baca Mancheno, como Fiscal General del Estado.
 - 3.1 Oficio número CPCCS-SG-2017-0370-OF de 13 de abril de 2017, suscrito por la magister María José Sánchez Cevallos, Secretaría General, remitiendo la resolución número PLE-CPCCS-565-06-2017.
- 4. Primer debate de la Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - 4.1 Oficio número 411-CEPDEPM-2017 de 28 de abril del 2017, suscrito por el abogado Diego Pereira Orellana, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa, remitiendo el informe para primer debate.
- 5. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
- 6. Voto electrónico.
- 7. Listado de Asambleístas Asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



Asamblea Nacional

Acta 453

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta
minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete, se instala la
sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta
Gabriela Rivadeneira Burbano
En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General
de la Asamblea Nacional.
LA SEÑORA PRESIDENTA. Compañeros asambleístas, vamos a dar
inicio a la sesión número cuatrocientos cincuenta y tres del Pleno
de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, verifique el quorum en la
sala
I
LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días
señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por
favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir
alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Noventa
y siete Asambleistas, presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos
quorum
${f II}$
_
LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora



Asamblea Nacional

Acta 453

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta
procedo a dar lectura a la convocatoria: "Por disposición de la señora
Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de
conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la
Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión
número 453 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves
11 de mayo de 2017, a las 09h00, en la sede de la Función Legislativa
ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito,
provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día
1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Renuncia del doctor
Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado. 3. Posesión del
doctor Carlos Baca Mancheno, como Fiscal General del Estado; y, 4.
Primer debate de la Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa
contra Incendios". Hasta ahí la convocatoria, señora Presidenta. Me
permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del
Día
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, primer punto del
Orden del Día

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA



Asamblea Nacional

Acta 453

DEI	L ECUAD	OR								
				•.	•		-	•		
LA S	SEÑORA	PRESID	ENTA.	Seg	undo	punto	del (Orden	del Día.	

 \mathbf{v}

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Renuncia del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al Oficio Número 791-FGE-D-2017: "Quito Distrito Metropolitano. Señora licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Como es de su conocimiento el concurso para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, culminó con la designación del Mancheno. Desde Carlos Baca hace aproximadamente este despacho inició un proceso ordenado de transición con el nuevo Fiscal General. Con estos antecedentes, y para facilitar los cambios de autoridades, he resuelto terminar mi función como Fiscal General del Estado, que la he ejercido desde el 19 de julio de 2011, a fin de que la Asamblea Nacional pueda posesionar al doctor Carlos Baca Mancheno en sus nuevas funciones. Con esta oportunidad, reitero a usted mis sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, docto Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Vethowen Chica.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHICA ARÉVALO VETHOWEN. Señora Presidenta,



Asamblea Nacional

Acta 453

señores legisladores: En razón de la formalidad que tiene que revestir a los actos jurídicos, la renuncia del señor Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga, solicito, señora Presidenta, que por Secretaría, se de lectura al artículo doscientos noventa del Código Orgánico de la Función Judicial.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Hay una moción



Asamblea Nacional

Acta 453

presentada al Pleno de la Asamblea y apoyo a la moción. Señora
Secretaria votación
LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor,
sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por
favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dos asambleístas
presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del
Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el asambleista
Vethowen Chica, con la finalidad que se acepte la renuncia presentada
por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.
Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor
operador, presente los resultados. Noventa y seis votos afirmativos, cero
negativos, cero blancos, seis abstenciones. Ha sido aceptada la renuncia
del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado. Señora
Presidenta
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiente punto
del Orden del Día

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Posesión del doctor Carlos Baca Mancheno, como Fiscal General del Estado".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Recibimos en el Pleno de la Asamblea Nacional, al señor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General de la Nación, acompañado de su esposa, sus hijos, su madre y un agradecimiento a los familiares, amigos y colaboradores del doctor Baca, que se encuentran



Asamblea Nacional

Acta 453

presentes en este Pleno de la Asamblea Nacional, ------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al oficio remitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Oficio No. CPCCS-SG-2017-0370-OF Quito, 13 de abril de 2017. Notificación Resolución No. PLE-CPCCS-565-06-04-2017. Señora licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: Luego de hacerle llegar un cordial saludo, en virtud de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría General remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, el nombre de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo para su posesión"; me permito notificar la Resolución Número PLE-CPCCS-565-06-04-2017, a través de la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve, lo siguiente: "Artículo 2. Designar al doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno, portador de la cédula de ciudadanía número 0501751861, como la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien obtuvo el puntaje total de Noventa y Cuatro puntos (94,00) dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección". De conformidad al memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0202-M, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y, memorando No. CPCCS-SG-2017-0624-M, emitido por esta Secretaría General; se pone a su conocimiento que a la fecha no existe algún impedimento de índole jurídico o fáctico, que impida dar cumplimiento con la Resolución No, PLE-CPCCS-565-06-04-2017; motivo por el cual se



Asamblea Nacional

Acta 453

solicita se agende en el correspondiente orden del día, la posesión del doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno como la nueva Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Por lo antes indicado, solicito a su autoridad proceder como corresponda. Con sentimientos de distinguida consideración, Atentamente, Magister María José Sánchez, Secretaria General. Resolución No. PLE-CPCCS-565-06-04-2017. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Considerando: Que el artículo 61 de la Constitución de la República señala que "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad participación intergeneracional". Que el artículo 194 de la Constitución de la República del Estado señala que "La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. Que el artículo 196 de la Constitución de la República del Ecuador señala los requisitos que debe cumplir la o el Fiscal, y en su segundo inciso dispone "La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley". Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de



Asamblea Nacional

Acta 453

Participación Ciudadana y Control Social "(...) promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley". Que los numerales 1 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción y. "Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalia General del Estado y Contraloria General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente", respectivamente: Que el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana". Que el artículo 5, numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de "Organizar el proceso y la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales"; y, "Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, de selección correspondiente", agotar el proceso respectivamente. Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que "El Consejo de



Asamblea Nacional

Acta 453

Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral (...)". Que el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoria del Pueblo, Defensoria Pública, Fiscalia General del Estado. Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley". Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y reglamento establecido para el efecto". Que el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanos de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016. Que el artículo 32 del Reglamento de



Asamblea Nacional

Acta 453

Comisiones Ciudadanas de Selección: "Conformación. La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en firma alternada y secuencial entre hombres y mujeres", de igual manera el segundo inciso del mismo artículo dispone "De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente". Que los numerales 5 y 8 del artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala entre las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes "Elaborar los informes correspondientes a cada una de las etapas del concurso"; y "Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final vinculante de los resultados del proceso de selección de la autoridad que le correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida", respectivamente. Que el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-280-26-07-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 26 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 835 del 07 de septiembre de 2016 y norma el procedimiento para la



Asamblea Nacional

Acta 453

selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con veeduría, postulación, comisión ciudadana de selección y derecho a impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-445-28-10-2016-E, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 1 resolvió "Posesionar a los (10) miembros principales y sus respectivos. suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y_ méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y, que se han presentado ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Social para ser legalmente posesionados". Que los numerales 8 y 9 del artículo 9 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalia General del Estado, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece las de "Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso"; y, "Designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado", respectivamente. Que mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2017-0033-M. de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Fernando Gândara Armendáris, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, dirigido a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento que "... el día de hoy 31 de marzo de 2017, ha concluido el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y por tal las funciones de la Comisión Ciudadana de Selección; en tal virtud anexo al presente el "Informe Final de la Comisión



Asamblea Vacional

Acta 453

Ciudadana encargada de llevar adelante el concurso público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalia General del Estado". Que el Informe Final suscrito por los Miembros de la Comisión Ciudadana de selección encargada de llevar a cabo el concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, como conclusiones se señalan las siguientes: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, dentro el término legal establecido, la Comisión Ciudadana en uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 36 numerales 3 y 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, elaboró el respectivo Informe Final correspondiente a los 14 postulantes que superaron todas las fases previas de este concurso: Como respaldo de presente informe, constan publicadas en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, todas las resoluciones emitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, así como las matrices de resultados de las diferentes etapas del proceso"; de igual manera como recomendaciones constan: "Aprobar el presente Informe Final del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y proceder conforme el Reglamento y normativa pertinente; Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el presente Informe Final así como la Resolución de Aprobación del mismo, para que en atención al artículo 47 del Reglamento del Concurso



Asamblea Nacional

Acta 453

de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalia General del Estado, designe a la o el postulante mejor puntuado como primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; Recomendar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que según lo prescrito en el artículo 48 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, se remita en forma inmediata, mediante Secretaría General del Estado para su posesión; Remitir al Consejo de la Judicatura el presente Informe Final así como la Resolución de Aprobación del mismo para que cumpla lo prescrito en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial". Que mediante resolución No. PLE-CCS-FGE-007-31-03-2017, de fecha 31 de marzo de 2017, la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió en su articulado: "Aprobar el Informe Final de la Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante concurso público de Oposición y Méritos para la Selección Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, aprobado en Sesión del Pleno de la Comisión Ciudadana realizada el día 31 de marzo del 2017, se incluye el cuadro con las calificaciones de los 14 postulantes que cumplieron todas las fases del proceso de concurso. Que el artículo 45 del Reglamento de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalia General del Estado, señala que: "Informe final. En el término de 48 horas contados a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso,



Asamblea Nacional

Acta 453

con la calificación respectiva". Que el artículo 47 del Reglamento de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalia General del Estado, dispone: "Designación. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la o el postulante mejor puntuado como primera autoridad de la Contraloría General del Estado dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección; y, que el artículo 48 del Reglamento de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala: "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría General remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, el nombre de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado para su posesión". Que el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial-señala que "La Fiscal o el Fiscal Subrogante, sustituirá a la Fiscal o el Fiscal General del Estado, en caso de ausencia temporal y justificada y ejercerá las mismas funciones que el titular. Será designado al momento de la elección de la Fiscal o el Fiscal General del Estado; durará en sus funciones el mismo tiempo que su titular; será nombrada o nombrado quien ostente el más alto puntaje y categoría de la carrera de fiscal". En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias. Resuelve: Artículo 1. Dar por conocido y acoger el Informe Final suscrito por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; así como la Resolución Nº PLE-CCS-FGE-007-31-03-2017, presentados por el doctor Fernando Gándara Armendáris, Presidente de la Comisión Ciudadana, mediante memorando Nro.



Asamblea Nacional

Acta 453

CPCCS-CCS-FGE-2017-0033-M, de fecha 31 de marzo de 2017, en los que consta el cuadro de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes que han superado todas las fases del concurso de conformidad con siguiente detalle: A continuación se adjunta el cuadro de calificaciones. Artículo 2. Designar al doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501751861, como la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. quien obtuvo un puntaje total de noventa y cuatro puntos (94.00) dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección. Artículo 3. Disponer a la Secretaría General remita copia de la presente Resolución a la Asamblea Nacional, a fin de que proceda con la posesión del doctor Carlos Baca Mancheno como la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 4. Remitir copia de la presente resolución al Consejo de la Judicatura, a fin de que se de cumplimiento de lo señalado en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial. Disposición final. Disponer a Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno, a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalia General del Estado, a la Coordinación General Administrativa Financiera del CPCCS, a la Subcoordinación Nacional de Talento Rumano del CPCCS, al coordinador de la Veeduría Ciudadana, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento; a la Asamblea Nacional, al Consejo de la Judicatura, para que procedan como corresponda en virtud de sus atribuciones constitucionales y legales; y, a la Coordinación de Comunicación para la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional. Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana



Asamblea Nacional

Acta 453

y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete" Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Invitamos al doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno, a la toma del juramento de rigor.-----

EL DOCTOR CARLOS BLADIMIR BACA MANCHENO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO. Con profunda convicción, con profundo amor por este país, por la patria, por las personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos, por las personas, las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos. Por la transparencia y por una lucha implacable en contra de los corruptos. Sí, juro, señora Presidenta.------



Asamblea Nacional

Acta 453

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. "Cuarto. Primer debate de la Ley Reformatoria al Artículo treinta y dos de la Ley de Defensa Contra Incendios". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio número 411-CEPDEPM.2017 Quito 28 de abril de 2017. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo, por disposición de la señora ingeniera María Soledad Buendía, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, adjunto a la presente, remito el informe para Primer debate de la Ley Reformatoria al Artículo treinta y dos de la Ley de Defensa Contra Incendios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima. Atentamente, Diego Pereira Orellana, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Objeto: El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate de los proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que fueron asignados para su tratamiento de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Antecedentes: 1. Mediante memorando número SAN-2015-0398 de 06 de febrero de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2013-2015-177, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentado por el señor Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga; la misma



Asamblea Nacional

Acta 453

en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se inicie el trámite a partir de la notificación de la referida Resolución. Esta Comisión avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en Sesión 161 de 11 de marzo de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva. 2. Mediante memorando número SAN-2015-3665 de 23 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2015-2017-042, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentado por la señora Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa; la misma que en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en Sesión número 186 de 28 de octubre de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva. 3. Mediante memorando SAN-2015-3674 de 23 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional; remitió la Resolución CAL-2015-2017-046, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentado por la señora Asambleísta Cristina Reyes Hidalgo; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en Sesión 187 de 11 de noviembre de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva. 4. Mediante memorando SAN-2015-4129 de 25 de noviembre de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 453

remitió la Resolución CAL-2015-2017-062, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentado por el señor Asambleísta Octavio Villacreses Peña; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en Sesión 189 de 09 de diciembre de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva. 5. Durante la etapa de socialización de los Proyectos de Ley antes referidos, han comparecido hasta esta Comisión, entre otros actores públicos, privados y ciudadanos, los siguientes: A continuación se adjunta una tabla de tres columnas, en la primer Nombre, en la segunda, Cargo; en la tercera Institución. Esteban Albornoz Vintimilla; Luisa Villalba; Deysi Bárcenes; Margarita Nieves; Fernando Bernal; Pablo González; Hugo Arévalo Mora; David Ricaurte González; Eber Arroyo. 6. Análisis y razonamiento: 6.1 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del servicio Público de Energía Eléctrica - Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga. El Proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio 004-PDCH-AN-2015 de 13 de enero del 2015, suscrito por el Asambleista Patricio Donoso Chiriboga. Este Proyecto de Ley fue calificado mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2013-2015-177 de 04 de febrero de 2015, el cual tiene como propósito sustituir el texto de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, por el siguiente texto: "Tercera: En el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios sustitúyase el inciso inmediatamente posterior



Asamblea Nacional

Acta 453

a los numerales constantes del mismo por los siguientes: "El tributo previsto en el artículo deberá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado con aquellas y el valor respectivo será recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico grapadas y sumando los valores para el cobro final al usuario". Análisis: Durante la sesión 162 de 25 de marzo de 2015 de esta Comisión Legislativa, el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga sostuvo que el proyecto de reforma planteado, tiene su razón de ser en el cambio que se hizo con la forma de recaudar los haberes que les corresponde a los Cuerpos de Bomberos del País. Explicó que la norma actual no genera la suficiente seguridad jurídica para los Cuerpos de Bomberos que cuentan entre sus filas con bomberos voluntarios y bomberos pagados, quienes en la gran mayoría reciben un pago, por lo que es necesario garantizar que ellos cuenten con los recursos suficientes que les permitan sufragar los gastos que se generan para brindar el servicio. Su principal fuente de ingresos ha sido recaudada durante muchos años con las planillas del servicio eléctrico y actualmente, sin que los bomberos cuenten con infraestructura necesaria para montar una plataforma tecnológica de cobro como con las que cuenta las empresas eléctricas, motivo por lo que es necesario reformar el artículo pertinente, por cuanto dicha recaudación actualmente es optativo y no mandatoria. En la sesión 206 de 22 de junio de 2016, se presentó, la señora coronel, Luisa Villalba quien expresó que representa a los cuerpos de bomberos de Pichincha, Loja, Imbabura y Chimborazo. Planteó inquietudes ante la decisión de que se firmen los convenios de recaudación de energía eléctrica a favor de los cuerpos de bomberos por un año y la preocupación de presentar un proyecto de recaudación para lo posterior dentro de los primeros 6 meses. Señaló que



Asamblea Nacional

Acta 453

lo más preocupante es que los bomberos no tienen autonomía operativa y financiera, considera que ellos deben ser los representantes en la firma de los convenios y es la ciudadanía quien contribuye a través del servicio de energía eléctrica para que subsistan los cuerpos de bomberos del país. Considera que de aprobarse la eliminación de la contribución ciudadana, solo se destinarian 21 millones a favor de los cuerpos de bomberos lo que llevaría a cerrarlos. Los bomberos se han quedado sin voz ni voto ante los municipios y si se va el 80% de presupuesto, los cuerpos de bomberos ya no podrían prestar servicios. El coronel Hugo Guarderas, expresó que después del terremoto el país se ha dado cuenta de la importancia de los bomberos. Busca que la Ley sea Orgánica porque depende de esa Ley que los cuerpos de bomberos puedan continuar con su trabajo normal. Dijo que no reciben dinero del Presupuesto del Estado sino de la comunidad. Hay cuerpos de bomberos con buenos presupuestos como Quito, Guayaquil y Cuenca pero en el resto de localidades los presupuestos son muy reducidos. Estamos hablando de un servicio nacional que pone como prioridad el cuidado de los ciudadanos, somos una institución técnica. En cuanto a las ordenanzas se ha trabajado con el Consejo Nacional de Competencias y buscamos que el beneficiario sea el ciudadano. Hay algunas ordenanzas aprobadas por AME pero ninguna garantiza autonomía. El 90% del presupuesto de bomberos depende del servicio de Energía Eléctrica. Recordemos que hoy las donaciones ya no ingresan al país, ha habido disminución de recursos, inclusive, nos hemos visto obligados a buscar donaciones internacionales como motobombas, ambulancias y vehículos, pero para utilizar esos vehículos, tenemos muchas trabas. La asambleista Soledad Buendía manifestó, que la Comisión siempre estará abierta para reformar las normas que permitan lograr el beneficio de los ciudadanos. Recalcar que la Ley



Asamblea Nacional

Acta 453

debería garantizar la obligatoriedad del pago, el debate se centraría en los mecanismos de pago, articulando una respuesta a favor de los cuerpos de bomberos. Razonamiento Jurídico: El proyecto presentado por el asambleista Patricio Donoso Chiriboga pretende reformar una norma reformatoria, en concreto la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. Dicha Disposición Reformatoria modificó el texto del artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, siendo lo jurídicamente adecuado reformar el artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios, el cual fue previamente reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. Con los argumentos esgrimidos, esta Comisión recomienda reformar el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios conforme lo plantea el asambleísta Donoso, con el siguiente texto: "El tributo previsto en este artículo deberá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico". 6.2 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa. El Proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio DA-LGO-616-2015 de 23 de septiembre del 2015, suscrito por la Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa. Este Proyecto de Ley fue calificado mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2015-2017-042 de 20 de octubre de 2015, el cual tiene como propósito reformar la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y agregar una Disposición General, con los siguientes textos: "Artículo 1. En la Disposición Transitoria Séptima prorróguese por única



Asamblea Nacional

Acta 453

vez el plazo para recaudación de los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura por 360 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Artículo 2. A continuación de la Disposición Transitoria Séptima, incorporar la siguiente: Disposición General. Recaudación Tasa Cuerpo de Bomberos. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, continuarán con la recaudación de la contribución mensual a favor de los Cuerpos de Bomberos durante el plazo improrrogable de 360 días. Estos valores constarán por separado en factura independiente. Cumplido el plazo señalado, la recaudación se sujetará expresamente a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios. Disposición Final. La presente ley entrará en vigencia desde la publicación en el Registro Oficial". Análisis: La asambleísta Liliana Guzmán propone en el proyecto, que el plazo determinado en la Disposición Transitoria Séptima debería volver a prorrogarse para la recaudación de los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura por 360 días contados a partir de la promulgación de la ley. La Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica fue promulgada en el Registro Oficial 418, Tercer Suplemento de 16 de enero del 2015. Estando en la actualidad sin vigencia la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual disponía: "Recaudación de Terceros. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el sérvicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta Ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la Disposición General Tercera de la presente Ley". Por lo tanto, se encuentra en vigencia la aplicación directa de la



Asamblea Nacional

Acta 453

Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. Esta Disposición General Tercera, ordena lo siguiente: "Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada y previa autorización del Arconel podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente". La norma vigente, Disposición General Tercera, señala claramente la posibilidad de que los gobiernos autónomos descentralizados puedan celebrar convenios para la recaudación de la tasa de recolección de basura siendo los únicos requisitos una exposición motivada de que las empresas eléctricas estarían en mejor condición administrativa y operacional que el gobierno autónomo descentralizado solicitante; y, la respectiva autorización del Arconel, por lo tanto existe autorización de la Ley para que los valores se recolecten a través de las empresas eléctricas previo el cumplimiento de los requisitos exigidos. Sobre la inserción de una Disposición General posterior a la Disposición Transitoria Séptima, la asambleista propone la continuación de la recaudación a favor de los cuerpos de bomberos durante un plazo adicional de 360 días y que una vez concluido ese plazo se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios. Razonamiento Jurídico: Las normas de carácter transitorio, tienen la naturaleza esencial de mantenerse en vigencia por un tiempo determinado mientras la aplicación de la integridad la ley así lo requiera. Reformar una disposición transitoria alteraría dicha característica de temporalidad, por lo se entiende más beneficioso reformar una norma no transitoria. En el presente caso, se encuentra vigente la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual posibilita la suscripción de



Asamblea Nacional

Acta 453

convenios entre los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas eléctricas para recaudar la tasa de recolección de basura previo al cumplimiento de requisitos. Del mismo modo, sobre la Disposición General propuesta a continuación de la Disposición Transitoria Séptima, por técnica legislativa se considera un planteamiento no apropiado, pues en el fondo se debería reformar el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, tal como se recoge en la propuesta del asambleísta Patricio Donoso, y de forma permanente; no solamente por el plazo de 360 días. 6.3. Proyecto de ley Orgánica Reformatoria a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica asambleísta Cristina Reyes Hidalgo. El Proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio número 277-CRH-AN-2015 de 5 de octubre de 2015, suscrito por la Asambleísta Cristina Reyes Hidalgo. Este Proyecto de Ley fue calificado mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2015-2017-046 en sesión de 20 de octubre de 2015, el cual tiene como propósito sustituirla Disposición Transitoria Séptima, por el siguiente texto: "Artículo 1. Sustitúyase en la Disposición Transitoria Séptima, la frase: "...plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley"; por la siguiente: "...plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de esta ley". Disposición final. La presente Ley reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial". Análisis: La asambleísta Cristina Reyes Hidalgo propone en el proyecto, que el plazo determinado en la Disposición Transitoria Séptima debería volver a prorrogarse para la recaudación de los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura por el plazo máximo de tres años, contados a partir de la promulgación de la Ley. Sin embargo, en la exposición de motivos de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 453

propuesta presentada por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo se refiere a la recaudación de la tasa a favor de los Cuerpos de Bomberos del país con el propósito de buscar una solución ante la demora en la firma de convenios de dicha recaudación, pero la Disposición Transitoria Séptima a reformarse se refiere a las tasas de servicio de recolección de basura, lo cual no tiene relación con la tasa de recaudación a favor de los cuerpos de bomberos. Razonamiento Jurídico: Adoptando el mismo razonamiento jurídico expuesto en la propuesta de la asambleísta Liliana Guzmán, se considera que: Las normas de carácter transitorio, tienen la naturaleza esencial de mantenerse en vigencia por un tiempo determinado mientras la aplicación de la integridad y la ley así lo requiera. Reformar una disposición transitoria alteraría dicha característica de temporalidad, por lo que se entiende más beneficioso reformar una norma no transitoria, como el artículo 32 de Ley de Defensa Contra Incendios. Adicionalmente, recogiendo el espíritu del proyecto, lo que se pretendía era hacer reformas a favor de los cuerpos de bomberos del país pero el proyecto se fundamenta en la reforma a la Disposición Transitoria Séptima referente al servicio de recolección de basura. Por lo tanto el proyecto trata sobre otra materia, volviéndose inviable. 6.4 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica Asambleista Octavio Villacreses Peña. El Proyecto de Ley materia de este análisis, fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio número AN-OXVP903-085 de 5 noviembre de 2015, suscrito por el Asambleísta Octavio Villacreses Peña. Este Proyecto de Ley fue calificado mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2015-2017-062 en sesión de 24 de noviembre de 2015, el cual tiene como proposito reformar el numeral 2 del artículo 4; el numeral 1 del artículo 5; y, la Disposición General Tercera, por los



Asamblea Nacional

Acta 453

siguientes textos: "Artículo. 1. Agregar al numeral 2 del artículo 4 lo siguiente: "De existir valores a recaudar en beneficio de terceros, estos constarán por separado y no se podrán sumar a los valores por consumo de energía eléctrica o y alumbrado público". 2. Agregar al numeral 1 del artículo 5 lo siguiente: "Los consumidores o usuarios finales opcionalmente podrán pagar unicamente los valores de consumo de energía eléctrica o/y alumbrado público, dicha decisión no suspenderá el cobro del servicio". Artículo 3. Agréguese a la Disposición General Tercera, lo siguiente: "Toda recaudación de terceros se cobrará por separado y no se sumará a los valores por concepto de consumo de energía eléctrica. El consumidor o usuario final podrá pagar los valores de terceros en las empresas eléctricas de distribución y comercialización o directamente a los terceros acreedores. La decisión del consumidor o usuario final no suspenderá el cobro del servicio público de energía eléctrica". Disposición final. La presente Ley entrará en vigencia con su promulgación en el registro oficial. Análisis: El asambleísta Octavio Villacreses, expuso su Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Organica del Servicio Público de Energía Eléctrica en la sesión 189 de 9 de diciembre de 2015 en la comisión y expuso que su Proyecto de Ley tiene el afan de servir probablemente a los más de 10 millones de habitantes que tiene este pais, que son los responsables de hacer los pagos por el consumo de energía eléctrica de sus domicilios, la intención nace desde muchísimos atrás años donde las empresas eléctricas han sido no muy "fraternas" con su ciudadanos, pues en su lugar de nacimiento "Guayaquil" se ha visto una confrontación entre la empresa eléctrica y sus ciudadanos, pues por el atraso en los pagos del servicio eléctrico les cortan el servicio, y al momento de que el ciudadano se acerca a cancelar la planilla eléctrica, tiene que pagar haberes por encima del consumo



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 453

eléctrico, y en otras ocasiones a pesar de tener para pagar el consumo eléctrico no cuenta con el dinero suficiente para cancelar las demás tasas registradas en las planillas. El objetivo de su Proyecto de Ley reformatoria, es que no se le corte el servicio de energía eléctrica si en disponibilidad del ciudadano este cuenta al menos para pagar el consumo de energía eléctrica, y que se disocie el pago del consumo eléctrico y pago a terceros. Razonamiento Jurídico: Si bien el Proyecto de Ley propuesto por el asambleista Octavio Villacreses es jurídicamente viable al tener exposición de motivos, considerandos y un articulado coherente en las reformas que plantea, esta Comisión considera que su aplicación dista a la realidad administrativa y operativa de los órganos regulados en la Ley Orgánica de Servicio Público y Energía Eléctrica en virtud de que las reformas conllevarían dificultades en las recaudaciones de terceros que realizan las empresas eléctricas del país y daría como resultado a una inaplicabilidad inclusive a convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados y dichas empresas. El Proyecto de Ley también establecería la posibilidad de que los consumidores o usuarios finales realicen pagos de manera discrecional según sus posibilidades económicas, lo que conllevaría a una afectación y no pago de tasas. Recomendación: Del análisis de los proyectos de Ley presentados, esta Comisión recomienda renombrar el título de los proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica presentados, por el siguiente: "Ley Reformatoria al articulo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios". Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.



Asamblea Vacional

Acta 453

Suscriben el presente informe la asambleísta Soledad Buendía, el asambleísta Édgar Córdova, el asambleísta Esteban Melo; el asambleísta Daniel Mendoza, la asambleísta Nancis Basurto; el asambleísta Patricio Donoso, el asambleísta Oswaldo Larriva, la asambleísta María Lorena Bravo; la asambleísta Fanny Uribe". El Asambleísta ponente es el asambleísta Édgar Córdoba.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, Asambleísta ponente, asambleísta Edgar Córdova.------

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOBA ENCALA EDGAR. Silencio, por favor. Muy buenos días. Muchas gracias, compañera Presidenta, compañeras vicepresidentas, colegas asambleístas. Al pueblo ecuatoriano, en general a quienes nos están escuchando. Los proyectos presentados en los informes que se analizó, los distintos proyectos reformatorios a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y cuyos proponentes han sido el colega Patricio Donoso, la compañera Liliana Guzmán, la colega Cristina Reyes, el compañero Octavio Villacreses. En esta socialización de los proyecto dentro de la Comisión, se escucharon a los distintos jefes del cuerpo bomberil del país, quienes manifestaron sus inquietudes sobre los convenios de recaudación suscritos por los cuerpos de bomberos con las empresas eléctricas, para recaudar el tributo, perdón, establecido en el artículo treinta y dos de la Ley de Defensa Contra Incendios a favor de los cuerpos de bomberos. Se indicó que los cuerpos de bomberos del país no tienen autonomía operativa y financiera, siendo ellos los que deben ser los representantes en la firma de los convenios y es la ciudadanía quien contribuye a través del servicio de energía eléctrica para que subsistan los cuerpos de bomberos del país.



Asamblea Nacional

Acta 453

Se manifestó en la Comisión, que la norma actual no genera la suficiente seguridad jurídica para los cuerpos de bomberos que cuentan entre sus filas con bomberos voluntarios y bomberos pagados, quienes en la gran mayoría reciben un pago, por lo que es necesario garantizar que ellos cuenten con los recursos suficientes que les permita sufragar los gastos que se generan al brindar el servicio. Su principal fuente de ingreso ha sido recaudado durante muchos años en las planillas de servicio eléctrico y actualmente sin que los bomberos cuenten con una infraestructura necesaria para montar una plataforma tecnológica de cobro, como las que cuentan las empresas eléctricas, motivo por lo que es necesario reformar el artículo treinta y dos de la Ley de Defensa Contra Incendios, cuya recaudación actualmente es optativa y no mandatoria. Luego de analizar los proyectos de ley planteados por los asambleístas, patricio Donoso Chiriboga, Liliana Guzmán Ochoa, Cristina Reyes Hidalgo, Octavio Villacreses Peña y recogiendo el espíritu de los mismos, la Comisión propone al Pleno de la Asamblea la siguiente reforma: Sustituir el inciso del artículo treinta y dos de la Ley de Defensa Contra Incendios que reza: "El tributo previsto en este artículo, podrá ser cobrado por las empresas eléctricas, previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquellas que establece el costo de servicio eléctrico", por el siguiente texto: "El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas, previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico". Con esta reforma se busca que los tributos establecidos en el artículo treinta y dos de la Ley de Defensa Contra Incendios a favor de los cuerpos de bomberos, sean cobrados por las empresas eléctricas de manera obligatoria, previo a un



Asamblea Vacional

Acta 453

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, señora Presidenta. El primer gran esfuerzo que se hizo en el país para contar con instituciones bomberiles organizadas, data del año de mil ochocientos treinta y cinco en Guayaquil, hace casi dos siglos. El siguiente acto para tener un cuerpo de bomberos que pueda mitigar los incendios y ayudar a la población, data del año de mil novecientos veintiuno en Quito, casi un siglo, esto me motivo, señora Presidenta y estimados colegas legisladores, a presentar en enero del dos mil quince, un Proyecto de Ley muy sencillo pero muy importante. Sencillo porque lo que pretende el Proyecto de Ley es cambiar una palabra; una palabra al artículo treinta y dos de la Ley Contra Incendios, una sola palabra que



Asamblea Nacional

Acta 453

tornaria en el evento de aprobarse en mandatorio y no es optativo el pago por parte de la ciudadania del rubro, exiguo, bajo presupuesto que sirve para que los cuerpos de bomberos del Ecuador puedan continuar con su trabajo valiente, altruista en bien de la población. Es que los bomberos no solamente que apagan incendios, ayudan en casos de inundaciones, ayudan a una señora a cruzar la calle, ayudan a la población en forma absolutamente generosa y no hay derecho que ellos no sean tratados bien, como corresponde. Déjeme decirle, señora Presidenta y estimados colegas legisladores, que parte del personal de los doscientos cinco cuerpos de bomberos en el Ecuador, son voluntarios y otro tanto remunerados, pero resulta que sus valores no siempre llegan, esos presupuestos bajos y exiguos no siempre llegan a los cuerpos de bomberos del Ecuador, más aún cuando aquel error de determinar optativo el pago, hace que muchos, en muchas ocasiones no cuenten con el presupuesto para reparar sus motobombas, sus activos y el trabajo altruista, repito, que hacen en bien de la población. El dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se aprobó el cambio al artículo treinta y dos a través de una reformatoria de la Ley Contra Incendios que decía textualmente que se podrá pagar a través de las planillas de energía eléctrica. Podrá, es un absurdo porque la ley tiene que ser mandatoria, porque si le dejan escoger al ciudadano si ha de pagar o no impuestos, posiblemente en muchos casos decidan no hacerlo, tiene que ser mandatoria toda ley para que esta pueda ser cumplida, por eso presenté el proyecto en enero del dos mil quince y el seis de febrero de ese año, el Consejo Administrativo de la Legislatura, el CAL dio paso a este proyecto que es clave para la vida misma de los cuerpos de bomberos del Ecuador. Meses después, otros asambleistas presentaron también sus proyectos y se incorporaron al original planteamiento mío de que la ley sea



Asamblea Nacional

Acta 453

mandatoria. Para hacer un resumen rápido, señora Presidenta y colegas legisladores, lo que pretendo con el proyecto que presenté en su momento, es simplemente decirle al país que el tributo previsto en el artículo determinado, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas; repito, "deberá ser cobrado por las empresas eléctricas", en lugar de que diga "podrá ser cobrado por las empresas eléctricas". Verdad de perogrullo, el proyecto es absolutamente lógico y legítimo, legítimo. Todos los cuerpos de bomberos del Ecuador sin yo pedirlo, vinieron a la Asamblea a apoyar este proyecto. Vino el señor Eber Arroyo, comandante Eber Arroyo del Cuerpo de Bomberos de Quito, vino el señor Hadhaty del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, vino el señor Martín Cucalón jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, todos, sin haberlo pedido, a apoyar esta iniciativa mía. Por supuesto, agradezco el apoyo que dieron ellos y a la Comisión. Han pasado algunos años, dos años y este proyecto ojalá, siendo este primer debate, se produzca en los mejores términos y la próxima Asamblea en la cual Dios mediante y con el apoyo popular yo vigilaré a que en el segundo debate se apruebe este proyecto muy corto, muy pequeño, pero absolutamente necesario para los beneméritos cuerpos de bomberos de toda la nación. Bien lo dijo Édgar Córdova, no tienen los cuerpos de bomberos del Ecuador, la capacidad económica de establecer plataformas tecnológicas para establecer el cobro de aquellos valores, pequeños, exiguos pero importantes, con presupuestos bajísimos. Hay que atender a los cuerpos de bomberos del Ecuador, señora Presidenta y señores legisladores. Ya, en el terremoto del año pasado, en las provincias de Manabí y Esmeraldas se vio la acción altruista, generosa, valiente y arriesgada de los bomberos del Ecuador. Como este es y con esto concluyo, señora Presidenta y señor ponente, con esto concluyo, siendo este el primer debate, me voy a permitir sugerir



Asamblea Nacional

Acta 453

al ponente y a la Comisión correspondiente, que se elimine aquello del previo convenio. Me explico, el artículo propuesto dice: "El tributo previsto en el artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas, previo convenio aprobado con aquella" Yo planteo la posibilidad de que se elimine el "previo convenio", a fin de que sea también mandatorio el cobro a través de las empresas eléctricas, porque y me pregunto ¿qué pasa si alguna empresa eléctrica del país no firma aquel convenio? No firma ese convenio y resulta que quien pagaría los platos rotos sería, primero los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y segundo, aquellos ciudadanos que malhadadamente tengan o sufran un incendio en sus casas, en sus almacenes, en sus empresas o tengan una inundación y requieran la ayuda urgente de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador. Por tanto, propongo que el artículo quede y favor tomar nota que: El tributo "deberá", no "podrá", "deberá ser cobrado por las empresas eléctricas y el valor respectivo será recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico, gravadas y sumando los valores para el cobro final al usuario". Repito, que se establezca la conjugación del verbo deber, "deberá" en vez del "podrá" y segundo, que se elimine "previo convenio", a fin de que no haya necesidad de convenio alguno para que el cobro sea mandatorio. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Liliana Guzmán.-----

LA ASAMBLEÍSTA GUZMÁN OCHOA LILIANA. Gracias, Presidenta. Colegas asambleístas: Sin lugar a duda, el tema de los recursos de los cuerpos de bomberos, ha sido un debate constante que hemos tenido



Asamblea Nacional

Acta 453

durante este período y particularmente cuando inició el tratamiento por ahí, por el año dos mil catorce, de lo que hoy es la Ley del Servicio de Energía Eléctrica y en ese sentido, es ahí donde se clarificaron las competencias, eso no significa que el Gobierno Nacional no se ha preocupado por lo que son los cuerpos de bomberos voluntarios. Solo por dar un dato, en el dos mil dieciséis se invirtieron alrededor de doscientos cuarenta y seis millones a través de la Secretaría de Riesgos, para equipar a los distintos cuerpos de bomberos del país y, claro, sin lugar a duda, cuando debatimos, precisamente con nuestro colega ex Ministro de Energía que ahora vemos que está acá ya registrándose para poder estar dentro de lo que es este Parlamento, no es que había desinterés, pues, no es que queríamos dejar desamparados, los recursos económicos son esenciales para todas las instituciones, pero también los derechos. Por eso, lo que ayer también se aprobó en este Pleno de la Asamblea Nacional, en el Código de Seguridad y respecto a los temas de los cuerpos de bomberos, también es importante resaltar, porque no solamente podemos preocuparnos por los recursos y por los derechos que una institución seria, voluntaria, honrada, de servició más cercano y de apoyo inmediato de auxilio inmediato, al ciudadano, tenga una estructura y una institucionalidad clara. Los voluntarios y eso se aprobó ayer, los voluntarios van a tener la obligación y el mandato legal de tener seguros de vida, eso también hay que resaltar, eso también es un logro y ahí se visibiliza lo que este Gobierno Nacional y esta Asamblea Nacional siempre ha estado trabajando, principalmente en materia de derechos y garantizando los recursos económicos que se deban tener. Importante también, el Código de ayer garantiza que los distintos voluntarios de los cuerpos de bomberos, tengan ropa de trabajo, es indignante, no tienen el equipamiento, no tienen ropa de trabajo, pero eso está garantizado ya en



Asamblea Nacional

Acta 453

un Código que lo aprobamos ayer, ¿por qué? Porque el tema de seguridad a través de los cuerpos de bomberos, es una competencia de los GAD municipales, pues, eso está en la Constitución, no es un invento de ahora. Y los GAD municipales por supuesto que tienen que no solamente dedicarse por los temas de los recursos, pero también no estar esperando que los ciudadanos a través de este tributo, a través de esta contribución del artículo de la Ley Contra Incendios, sí, pero también tienen que los gobiernos municipales, de sus presupuestos asignar recursos a los cuerpos de bomberos y eso así debe ser. Por un lado el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Riesgos y los gobiernos municipales pues, eso está en la Constitución, no es un invento de ahora, y los GAD municipales, por supuesto que tienen que no solamente dedicarse por los temas de los recursos, pero también no estar esperando que los ciudadanos a través de este tributo, a través de esta contribución del artículo de la Ley contra Incendios, sí, pero también tienen que los gobiernos municipales de sus presupuestos asignar recursos a los cuerpos de bomberos y eso así debe ser, por un lado el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Riesgos y los gobiernos municipales y también la contribución que lo debemos hacer nosotros, los ecuatorianos que tenemos con nombre un medidor de la luz, para que se pueda contribuir y eso está en la Ley y con la Ley Eléctrica eso no se quitó, eso no se derogó nuestra obligación de seguir contribuyendo a través de ese tributo, de todas las personas que tenemos a nuestro nombre un medidor de luz, que se tenga que seguir contribuyendo, se lo hacía y la Ley Eléctrica no eliminó en ningún momento cuando en el dos mil quince aprobamos. Lo que estaba en discusión estos tiempos y a los cuales yo también he presentado observaciones, proyectos de Ley, ha sido el mecanismo de recaudación, cuál es el mecanismo más efectivo que garantice que ese



Asamblea Nacional

Acta 453

aproximado sesenta, ochenta por ciento de recursos que lo damos los ciudadanos a través de este tributo, se pueda efectivamente garantizar la solvencia económica de esta institución. Y en ese marco, es el espacio y yo saludo a la Comisión de Desarrollo Económico, que ha podido luego de los distintos proyectos de Ley que se han presentado y que en principio se hablaba de proyectos de Ley reformatorios a la Ley Eléctrica y que ha recogido muy bien la Comisión el de decir que lo correcto es, porque el espíritu de todos los proyectos de Ley incluido el mío, principalmente no la reforma a la Ley Eléctrica, sino darle esta garantía de los recursos económicos a través de la recaudación en las planillas de la energía eléctrica. Entonces, saludo a la Comisión de Desarrollo Económico que ha podido incluso cambiar el título y recoger el espíritu claramente de cuáles eran los proyectos de Ley y decir que hoy lo que planteamos es una reforma al artículo treinta y dos de la Ley Contra Incendios, donde no sea simplemente, parecería nomas que solamente es el cambio de una palabra, aqui lo importante y claro, yo creo que si debe haber un convenio y es un tema, yo no voy a estar en el próximo período, Patricio decía, ojalá que podamos en el próximo período poder seguir debatiendo y garantizar esto que es un clamor no solo de los cuerpos de bomberos sino del país. Pero yo creo que sí debe haber un convenio, porque la competencia constitucional lo tienen los GAD y sí una empresa eléctrica le va a dar recaudando, podríamos decirlo, tiene que hacer un convenio para poder viabilizar incluso la transferencia de los recursos recaudados. Sin embargo, ese es un tema que yo lo considero hasta secundario, aquí lo esencial es el de saludar una vez más este apoyo que ha tenido, luego de un largo debate de años incluso en la misma Comisión y que se ha podido hoy traer a este Pleno de la Asamblea Nacional, hoy que históricamente para quienes estamos ya de salida, es nuestro último día de funciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 453

de ejercicio aquí en la Asamblea Nacional. Y para mí, en lo personal y en lo profesional y como ciudadana y como proponente de este tema que hemos estado conjuntamente con el equipo de trabajo, discutiendo, analizando, buscando los mejores canales para poder proponer, para mí es una alegría y una gran satisfacción que hoy, señora Presidenta, por lo menos, hayamos podido debatir en primera instancia a sabiendas que la próxima Asamblea Nacional y los colegas asambleístas que estén en el próximo período, van a tomar con absoluta seriedad este tema, porque no es un tema únicamente de palabras, sino también de derechos. Y siendo coherentes con lo que aprobamos ayer en el Código para mejorar la institucionalidad de los cuerpos de bomberos, siendo coherentes con eso, sin lugar a duda, este Pleno de la Asamblea, en el próximo período, deberá apoyar favorablemente la reforma indispensable a este artículo treinta y dos de la Ley Contra Incendios. Gracias, señora Presidenta, de manera personal lo digo, muchas gracias por haber incorporado este primer debate de esta Ley que ha sido una peregrinación de Liliana Guzmán, de varios compañeros bomberos del equipo de trabajo, para poder ojalá que se consolide en el próximo período de la Asamblea Nacional, porque es un tema tan importante, tan debatido y como alguien decía, por lo menos dejar pasando un primer debate. Muchas gracias, señora Presidenta y colegas asambleístas.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Miguel Moreta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Con el fin de fundamentar la observación que voy a formular al final, le ruego se sirva autorizar que



Asamblea Nacional

Acta 453

por Secretaría se dé lectura a los artículos doscientos veintiséis y doscientos sesenta de la Constitución de la República.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Artículo doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno de la Constitución.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Corrección, doscientos veintiséis y doscientos sesenta, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Si a esto le sumamos lo que dice el artículo ochenta y dos de la Carta Magna, que la letra refiere, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Bien hace el asambleísta Donoso en pedir que esto no sea una potestad discrecional, en que si le parece debe o no hacer la recaudación. Resulta



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 453

que la gran mayoría de cuerpos de bomberos del país son entidades bastante pobres, muchas de ellas ni siquiera tienen tanqueros para sofocar los incendios en las ciudades pequeñas, otras en cambio, se han constituido incluso como empresas municipales, con la ordenanza respectiva desde el ejercicio de la potestad municipal. Entonces, de allí que me parece a mí, que es importante establecer, primero quitar esa condicionalidad de que sean las empresas eléctricas las que aprueben o no, sino que suscriban los convenios, sí es importante, por qué razón, porque en algunos casos debe ser el municipio el que regenta el Cuerpo de Bomberos, el que diga dónde van los recursos, a qué cuenta van y en otros puede ser el Gerente de la Empresa el que diga, miren, con la autonomía delegada del GAD municipal, deba dar esas indicaciones. Por lo tanto, planteo una mejora en la redacción que diga: "El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas, previo convenio suscrito con los respectivos representantes legales de cada GAD municipal o Cuerpo de Bomberos según corresponda y el valor respectivo será recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico". Creo que este es el mejor favor que les podemos hacer a cientos, a miles de voluntarios y bomberos comprometidos con el bienestar ciudadano, cuya valía, cuya prestancia, cuyo compromiso de trabajo y de ayuda con la comunidad, se ven en los momentos de desgracia, como efectivamente se lo vio cuando hubo el deslave del río Damas el pasado veintiséis de abril del dos mil dieciséis o el terremoto en las zonas de desastre en Manabí y Esmeraldas. Particularmente fui testigo en el cantón Pedernales, Bomberos de Latacunga, de Quito, de distintos municipios, incluidos el de mi ciudad Santo Domingo, hicieron un trabajo totalmente sacrificado y excepcional y creo yo que en función de ese compromiso cívico, de esa necesidad de



Asamblea Nacional

Acta 453

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Vanessa Fajardo.-----

LA ASAMBLEÍSTA FAJARDO MOSQUERA VANESSA. Gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras asambleistas: Los bomberos son nuestros héroes anónimos, quienes arriesgan su vida para protegernos, considero que es justo y necesario que este Pleno se pronuncie a favor de esta reforma, que va a permitir que los ingresos por la recaudación de la Ley de Defensa Contra Incendios, les permita recaudar los fondos necesarios para garantizar su operatividad. Como testigo fiel de ese sacrificio, de esa entrega que demostraron en las provincias hermanas de Manabí y Esmeraldas, mi apoyo a ese cambio, para que en el artículo treinta y dos, en lugar de: "podrá", se considere "deberá", porque de esta manera lo estamos haciendo mandatorio. No todos los GAD del país han asumido la competencia y para poder representar bien a una provincia, para poder representar bien a un pais, debemos conocer la realidad de cada una de las agrupaciones de cada una de las diferentes organizaciones, de cada una de las diferentes asociaciones y en este caso, hay que conocer la realidad del Cuerpo de Bomberos. Considero que



Asamblea Nacional

Acta 453

debemos hacer justicia por los bomberos de nuestro país, por los bomberos de mi querida provincia, la provincia que me honro en representar, la provincia de Santa Elena, por estos bomberos, por estos hombres que trabajan, por el desinterés que los mueve, por el amor al prójimo que los conmueve, que trabajan día a día por rescatar a quienes han sido víctimas del fuego, que ponen su mejor esfuerzo cada vez que suena una alarma. Han sido ocho años de presentar aportes a los diferentes proyectos de Ley, han sido ocho años de legislar y de fiscalizar con responsabilidad, con compromiso, con honestidad. Muchísimas gracias, queridos compañeros y compañeras de este proyecto político, de cada uno de ustedes hemos aprendido y quiero agradecerles públicamente por el respaldo que hemos recibido a cada uno de los diferentes aportes que hemos presentado. Los cargos son transitorios, los cargos son pasajeros, pero mientras dure, debemos dar lo mejor de nosotros para dejar huellas en cada paso que damos. A nombre de la provincia de Santa Elena, quiero agradecerle a cada uno de ustedes, decirles que siempre tendrán un lugar muy especial en el país, en la provincia y principalmente en cada uno de los corazones que hemos sido testigos como se ha trabajado, como se ha legislado en esta Asamblea Nacional. Desde el dos mil nueve hasta la presente fecha. Nos vamos con la frente en alto, nos vamos con la satisfacción del deber cumplido. Muchisimas gracias, querida Presidenta, compañeros y compañeras.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Vanessa Fajardo. Tiene la palabra asambleísta Octavio Villacreses.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. Gracias, Presidenta.



Asamblea Nacional

Acta 453

Hace un momento vimos un pequeño show, cuando promotoras de Odebrecht se paseaban por este recinto un tanto basándole o faltándole el respeto al evento que se estaba produciendo. No tememos a la lista de Odebrecht, empresa tan corrupta y corruptora como Texaco Chevron, tan corrupta y corruptora como ellos, que vengan, ahora son los jueces de la moral, empresa corrupta y corruptora, pero eso sí que venga con la lista, para que todos por lo menos nos enteremos de la época de los ochenta, cuando se contrató la famosa vía perimetral, donde el doctor Pinoargote que hace de presentador de noticias en Ecuavisa, denuncia que los precios nacionales pagados en sucres, competían con los precios pagados a Odebrecht, nueve veces más el precio local. Queremos ver esa lista desde que entró Odebrecht a este país. Y segundo, para pasar al tema, compañeros, nos perdimos una promotora, al menos el Concejo Cantonal de Guayaquil se perdió una promotora, allá por agosto de dos mil ocho, recibi una llamada de una hoy Asambleista, que quería ser concejala de Alianza País, nos perdimos una promotora. Entrando en materia, hoy coincido con parte de la oposición, con el arquitecto, en todo caso, el otro proponente y coincido con lo que acaba de decir la asambleísta de Santa Elena, al respecto del mandato "deberá ser cobrado en una factura independiente", pero eso no es todo. Y decía el asambleísta Moreta, efectivamente, probablemente compañeros y esta es la oportunidad que tiene el país y los cuerpos de bomberos del país en este primer debate, acuñar en esta reforma de Ley, la realidad de los cuerpos de bomberos del Ecuador. Probablemente no me equivoco, pero no más del diez por ciento del Cuerpo de Bomberos o de los cantones del país, que son doscientos veintiuno, tienen condiciones operativas eficientes, o por lo menos dignas, tienen equipamiento, tienen capacitación y tienen casi que hasta presupuesto. Ayer aprobamos una Ley, donde en el artículo



Asamblea Nacional

Acta 453

doscientos setenta y cinco del Código que aprobamos ayer, se le da la rectoría nacional y gestión local al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, eso significa que la Secretaría de Riesgos de alguna manera va a ser la rectora de las actividades, de las funciones que ejercen por toda la vida los cuerpos de bomberos, valga acotar a la historia. Efectivamente, el Cuerpo más antiguo de Sudamerica, fue fundado en Guayaquil, allá por mil ochocientos treinta y cinco. Pero en el país no había la cantidad de cantones que hay ahora. La historia nos habla de Guayaquil que perdió casi su patrimonio en el gran incendio de mil ochocientos noventa y seis, pero lo que decía el asambleísta Moreta, el resto, casi el noventa por ciento de los cuerpos de bomberos del país, no tienen o capacitación o equipamiento o no tienen presupuesto o a veces ninguno de los tres e incluso, los mismos municipios, hay municipios que solamente cubren para sus salarios. Por lo tanto, es imprescindible que en este cuerpo legislativo, el próximo cuerpo de asambleístas, logre que este tema pase por encima de los cantones que tienen competencia vehicular, que de repente tienen un presupuesto como para apoyar a los cuerpos de bomberos, pero de allí para abajo, digamos, de los cantones que no tienen presupuesta cantonal suficiente, debe el Estado por intermedio de quien está encargado de la rectoría y la gestión local, dotar a los cuerpos de bomberos que no tienen equipamiento, de capacitación y si es posible de algo de presupuesto nacional para los cuerpos de bomberos, para el noventa por ciento de los cuerpos de bomberos del país. En este tema y recorriendo el país, nos encontramos que ahora la Secretaria de Riesgos tiene personal más capacitado, más equipado, con equipamiento más completo probablemente que algunos pequeños cuerpos de bomberos. Entonces, hablo para el Ecuador, hablo para los asambleistas que vienen, es imprescindible que los cuerpos de bomberos,



Asamblea Nacional

Acta 453

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto Asambleísta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta, vamos a cerrar este debate con la intervención del asambleísta Fausto Terán.----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Muchisimas gracias, señora Presidenta, colegas asambleístas, muy buenos días con todo el pueblo ecuatoriano. No iba a participar en este debate, pero sí es importante hacer algunas aclaraciones. No estamos diciendo en ningún momento que le estamos quitando los recursos a los bomberos o al



Asamblea Nacional

Acta 453

Cuerpo de Bomberos, en ningún momento estamos diciendo eso, la Ley lo que queria es que se transparente los cobros, ¿quién tenía que hacerlo? Quien tiene las competencia exclusivas del manejo y control, debían ver los mecanismos necesarios para cobrar estas tasas que van en beneficio del Cuerpo de Bomberos, en ningún momento estamos diciendo que se elimine. El asambleista Moreta decía que esto generará por falta de recursos la terminación de estos cuerpos colegiados, en ningún momento estamos diciendo. Lo que se está diciendo es que claro, de acuerdo al artículo dos sesenta y cuatro de la Constitución, el artículo cincuenta y cinco del Cootad, establece exactamente las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales y son ellos que tienen que ver las formas y les digo, ellos cobran a través de las planillas del agua potable, podrían ellos cobrar esta tasa para este cuerpo colegiado, pero sencillamente no quieren, porque dicen no, para qué voy a ponerme un impuesto, una tasa, porque me van a decir que yo como Municipio estoy generando, creando este impuesto y esta tasa. No les conviene, ahí sí no les conviene decir, señores, asumiré esas competencias que son responsabilidad exclusiva de ellos. Lo que queremos con este artículo es, sencillamente o con esta Ley que se hizo, es transparentar y dar los recursos. Personalmente no creo que tengamos que seguir dando prórroga, si ya dimos una prórroga, un plazo en la Ley, de un año, para que los gobiernos autónomos descentralizados puedan ver los mecanismos para que puedan cobrar, por pedido exactamente de ellos mismos. Y ahora ha pasado ya el año y estamos diciendo no, por la irresponsabilidad de no haber hecho en este año o creado los mecanismos para el cobro, no, ahora veamos también otra vez una prórroga de otro año. Personalmente este asambleista cree que los mecanismos están dados, la Ley establecida, los plazos están establecidos y son y debe ser



Asamblea Nacional

Acta 453

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Fausto Terán. Cerramos el primer debate de la Ley Reformatoria al artículo treinta y dos de la Ley de Defensa Contra Incendios y clausuramos la sesión número cuatrocientos cincuenta y tres del Pleno de la Asamblea Nacional.------

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se clausura la sesión.-----

VIII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las once horas dieciocho minutos.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO Presidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPS/MTR